

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de mayo del 2021

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11-327
 25 MAYO 2021

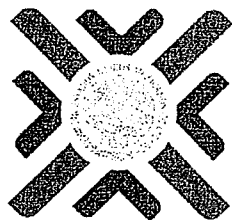
DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

César Enrique Morales Niño
 DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 25 MAYO 2021
 11-274
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA
FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 47 Y LAS
FRACCIONES XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 73,
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

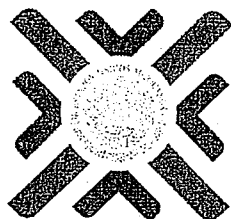
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Conforme a los principios establecidos en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, son los principios que rigen el desempeño de toda y todo servidor público, mismos que deben desarrollarse bajo un punto de vista digno y acorde a las necesidades de la sociedad.

Lo anterior tiene como uno de sus principales antecedentes, la resolución número 58/4, fecha 31 de octubre de 2003, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ("ONU") en la que se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que entró en vigor en diciembre de 2005, cuyo objeto es combatir la corrupción como un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países y teniendo como finalidad:





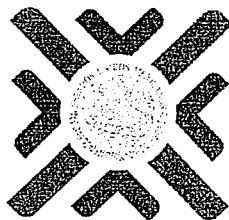
- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Con motivo de la entrada en vigor de dicha Convención, gobiernos, el sector privado, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y ciudadanos en todo el mundo están uniendo fuerzas para combatir este fenómeno, en cual se encuentra catalogado por la Secretaría General de dicho organismo como: un "fenómeno maligno, que se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."

II.- Para crear conciencia contra esta lacra y difundir el valioso papel de la Convención a la hora de luchar contra ella y prevenirla, la Asamblea también designó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción, con los objetivos de llamar a los Estados y sus gobiernos a realizar actividades para sensibilizar, reflexionar y señalar que existe un problema sin resolver, importante y pendiente en las sociedades; para que éstos actúen y tomen medidas o para que los ciudadanos así lo exijan a sus representantes.

III.- En el marco del Día Internacional contra la Corrupción, el día 8 de diciembre de 2017, la Secretaría de la Función Pública, declaró los días 9 de cada mes como "Día por la integridad", como una iniciativa que busca visibilizar este principio en el que se sustentan valores democráticos y éticos del servicio público, cuya observancia resulta indispensable para el combate a la corrupción dentro de la Administración Pública Federal; dichas actividades se han acompañado de una dinámica denominada "Diálogos vs la Corrupción", que consiste en una mesa de diálogo en la que se fomenta la deliberación robusta y desinhibida, entre personas de distintos ámbitos de acción y de conocimiento, en torno a este fenómeno multifactorial. Y que el objetivo de la misma es, a través de procesos dialógicos, construir consensos sobre la problemática que éste representa, así como





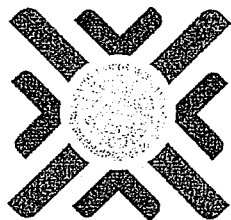
proponer posibles soluciones. (<https://www.gob.mx/sfp/prensa/publica-dof-acuerdo-que-establece-el-dia-por-la-integridad>)

IV.- A raíz de la declaratoria de la Secretaría de la Función Pública, diversas dependencias de la Administración Pública Federal, y gobiernos estatales, conmemoran los días 9 de cada mes el "Día por la Integridad" en el cual realizan diversas actividades para visibilizar el problema de la corrupción y para identificar soluciones a la misma; aunado a lo anterior, el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, durante su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, aprueba designar los días 9 de cada mes como el "Día por la Integridad", el cual es un mecanismo que busca visibilizar la importancia de la Integridad en el servicio público, así como reforzar las medidas permanentes de lucha contra la corrupción, al interior de sus integrantes, así como con los Sistemas Locales Anticorrupción, publicándose el acuerdo correspondiente el día 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la federación.

V.- por otra parte, resulta importante hacer referencia a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país con la llegada de virus SARS-CoV2 (COVID-19), situación que ha repercutido, no solo en la actividad económica, sino en todos los sectores de la población, hecho que queda evidenciado en las acciones extraordinarias tomadas por el Gobierno Federal, a través del Consejo de Salubridad General y que no debe pasar desapercibido por esta Legislatura, pues el "Gran Confinamiento" al rededor del mundo ha venido acompañada con la ayuda de las medidas públicas adoptadas por todos los países.

Tal y como queda establecido, en México la declaratoria de acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de marzo de 2020, son acciones necesarias para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Como consecuencia, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por este virus, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

VI.- Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, estableciéndose mayores acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020; asimismo, el Acuerdo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

señalado, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.

Por Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

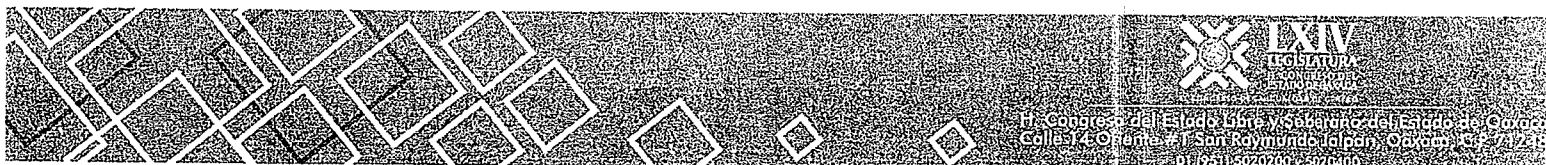
El Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

VII.- En ese sentido, se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

La estrategia considera etapas para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, la primera etapa, inició el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.

Asimismo, la segunda etapa abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y la tercera etapa inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

VIII.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.



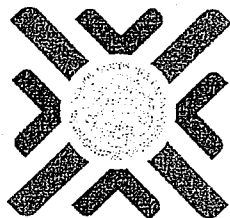


Teniendo por objeto dotar de mayores facultades y deberes a las y los Regidores del Gobierno Municipal y de conformidad con las bases para la integración, organización y funcionamiento dentro de la administración pública municipal; respetando el marco legal supremo del estado conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y siendo obligación del Estado crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona con actividad de servidor público, promoviendo acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; siendo importante gestar los verdaderos cambios a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, desde la célula principal de nuestro sistema de gobierno, el Municipal, pues este no solo se constituye por su Presidente, sino también de cada uno de sus Regidores como parte integral del Ayuntamiento y que en forma conjunta asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea, con directrices bien definidas a través de un plan de trabajo anual, que pueda ser revisado y evaluado para su seguimiento y efectividad en el ámbito social, conforme a las necesidades de cada comunidad de nuestro Estado en el ámbito particular; se propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca mediante la adición de los siguientes supuestos:

1.- La obligación de presentar por parte de los Regidores integrantes del Ayuntamiento, un programa anual de trabajo, mismo que será autorizado por el Cabildo Municipal.

2.- La obligación de presentar por parte de las y los Regidores integrantes del Ayuntamiento, los informes de avances de sus actividades propias de su encargo, los cuales serán evaluados por el Cabildo Municipal.

3.- Se crea el supuesto de modificación de los programas anuales por causa de desastres naturales, que en el caso de los municipios del Estado de Oaxaca, son muy recurrentes las afectaciones provocadas por sismos, terremotos o tsunamis, entre otros; en el mismo sentido, podrá modificarse por acciones extraordinarias en materia salud pública, como ejemplo, la emergencia sanitaria ante la llegada del virus SARS-CoV2 COVID19, lo anterior, considerando que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en relación con el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, por el que se ordenó la suspensión



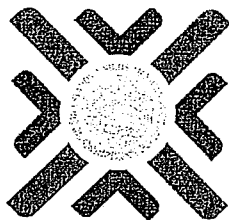
inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.

4.- Se considera prioritario establecer como responsabilidad administrativa el incumplimiento de la presentación del programa anual de trabajo, así como los informes cuatrimestrales de avance de actividades por parte de los Regidores del Ayuntamiento, por lo que se faculta al Ayuntamiento para establecer en sus ordenamientos municipales, las sanciones correspondientes dentro de los Bandos de Policía y Reglamentos municipales.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR MEDIANTE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 47 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** la consideración anterior, propone incorporarse al, Capítulo Tercero del Título Tercero y Capítulo Tercero del Título Cuarto tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.	Propuesta de reforma a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p>Capítulo III Del Cabildo Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>FRACCIONES DE LA I A LA XVIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Título Tercero Del Gobierno Municipal.</p> <p>Capítulo III Del Cabildo Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>FRACCIONES DE LA I A LA XVIII...</p>



XIX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo III
De los Regidores

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FRACCIONES DE LA I A LA XIII

SIN CORRELATIVO

XIX.- Autorizar el programa de Trabajo Anual de los Regidores que integran el Ayuntamiento y evaluar los informes de avances cuatrimestrales que estos presenten.

XIX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

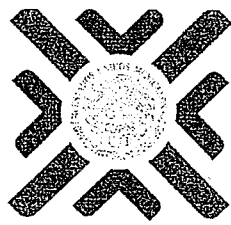
Capítulo III
De los Regidores

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FRACCIONES DE LA I A LA XIII

XIV.- Elaborar su programa de Trabajo anual, el cual deberá ser presentado dentro de los primeros treinta días naturales al inicio del año ante el Cabildo municipal para su aprobación, mismo que podrá ser modificado en forma excepcional en cualquier tiempo, cuando en términos de la Ley General de Protección Civil se lleve a cabo declaratoria de desastre Natural o bien por Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General contemplada en la Ley General de Salud, cuando éstas involucren la materia de la o las Regidurías en la circunscripción territorial del Municipio; la omisión o presentación fuera de los plazos establecidos serán consideradas infracciones administrativas cometidas por servidores públicos y sancionadas conforme a lo establecido dentro de los Bandos de Policía y Reglamentos municipales, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV.- - Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento</p>	<p>XV.- Rendir por escrito un informe cuatrimestral de avance de sus actividades ante el Cabildo Municipal, dentro de los primeros diez días naturales, posteriores al cierre de cada cuatrimestre; la omisión o presentación fuera de los plazos establecidos serán consideradas infracciones administrativas cometidas por servidores públicos y sancionadas conforme a lo establecido dentro de los Bandos de Policía y Reglamentos municipales, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.</p> <p>XVI.- - Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

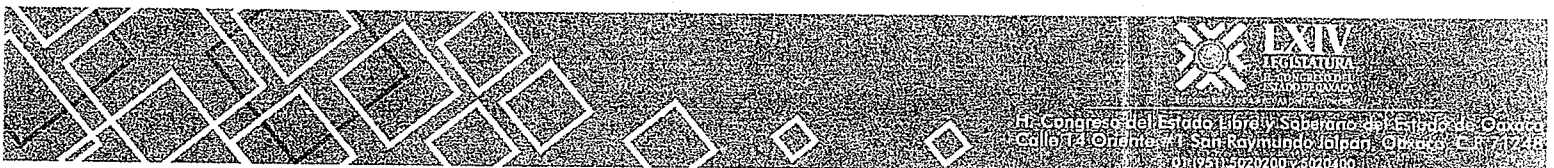
Decreto

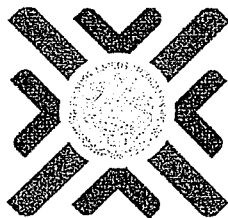
ÚNICO: se reforman los artículos 47, mediante la adición de la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes y 73, adicionando las fracciones XIV y XV, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

Título Tercero
Del Gobierno Municipal.

Capítulo III
Del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

FRACCIONES DE LA I A LA XVIII...

XIX.- Autorizar el programa de Trabajo Anual de los Regidores que integran el Ayuntamiento y evaluar los informes de avances cuatrimestrales que estos presenten.

XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.

Título Cuarto

De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo III

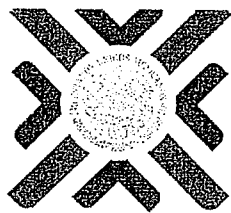
De los Regidores

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FRACCIONES DE LA I A LA XIII

XIV.- Elaborar su programa de Trabajo anual, el cual deberá ser presentado dentro de los primeros treinta días naturales al inicio del año ante el Cabildo municipal para su aprobación, mismo que podrá ser modificado en forma excepcional en cualquier tiempo, cuando en términos de la Ley General de Protección Civil se lleve a cabo declaratoria de desastre Natural o bien por Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General contemplada en la Ley General de Salud, cuando éstas involucren la materia de la o las Regidurías en la circunscripción territorial del Municipio; la omisión o presentación fuera de los plazos establecidos serán consideradas infracciones administrativas cometidas por servidores públicos y sancionadas conforme a lo establecido dentro de los Bandos de Policía y Reglamentos municipales, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XV.- **Rendir por escrito un informe cuatrimestral de avance de sus actividades ante el Cabildo Municipal, dentro de los primeros diez días naturales, posteriores al cierre de cada cuatrimestre; la omisión o presentación fuera de los plazos establecidos serán consideradas infracciones administrativas cometidas por servidores públicos y sancionadas conforme a lo establecido dentro de los Bandos de Policía y Reglamentos municipales, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.**

XVI.- - Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento

Transitorio:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado., debiendo entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos contarán con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar y en su caso, aprobar y publicar su Bando de Policía y Gobierno, así como sus demás ordenamientos municipales para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 25 de abril de 2021.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

